

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Solicitud de cautela allegada dentro de la acción Ejecutiva iniciada por CHEC S. A. ESP, frente a MARISELA OSORIO HERNÁNDEZ, radicada al 2022-00042-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de febrero de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 086/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita Ejecución iniciada por la empresa CHEC S. A., ESP, frente al MARISELA OSORIO HERNÁNDEZ, radicada al 2022-00042-00.

Se allega solicitud de medida sobre dineros depositados en entidades bancarias por la deudora:

#### **HECHOS:**

Se solicita con memorial el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a existir en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las siguientes entidades:

CONFECOOP; CESCA; COOPERATIVA COOPISS; CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; FINANCIERA COOMULTRASAN; CREDISERVIR; COOPERACAFE; MILITARES; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO HELM; BANCO PROVICREDIT; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO

FINANDINA; CITIBANK; BANCO CORPBANCA; BANCO W;  
BANCO ITAÚ; FINANCIERA JURISCOOP, NEQUY Y  
DAVIPLATA.

### **SE CONSIDERA:**

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes, a las entidades bancarias.

Se tendrá en cuenta que la entidad CITIBANK fue acogida por COLPATRIA; se ha repetido en la solicitud la FINANCIERA COOMULTRASAN, así mismo se omitirá medida sobre la entidad MILITARES.

Igualmente se ha decretado medida sobre dineros depositados en bancos: BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO BSCS; BANCO DE BOGOTÁ y COLPATRIA, por lo que no se emitirá orden al respecto.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$2.100.000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse a las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decreta, en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CENTRA HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, con Nit. 890.800.128-6, frente a MARISELA OSORIO HERNÁNDEZ, con cédula 1.061.368.270, radicada al 178774089001-2022-00042-00, *el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados, así:

Dineros depositados o que llegaren a existir en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las siguientes entidades:

CONFECOOP; CESCA; COOPERATIVA COOPISS; CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; FINANCIERA COOMULTRASAN; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO HELM; BANCO PROVICREDIT; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FINANDINA; BANCO CORPBANCA; BANCO W; BANCO ITAÚ; FINANCIERA JURISCOOP, NEQUY Y DAVIPLATA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$2.100.000, además el monto de **inembargabilidad** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>VITERBO – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el<br/>Estado</p> <p>No: 019 del 8/2/2023</p> <p><br/>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO<br/>SECRETARIO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|